

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YULY VILLAMIL Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E.
EXPEDIENTE: 5 000 133 33 001 2013 00485 00

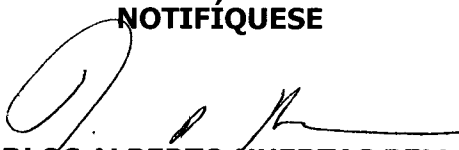
Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del llamado en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (fol. 416 a 431); reconózcase como apoderado judicial de la entidad a la Dra. ANGELA MARÍA LOPEZ CASTAÑO, en los términos del poder visto a folio 432 del expediente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la entidad accionada como de la llamada en garantía para que sometan a consideración de sus Comités de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisiones definitivas de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, y conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 02 del mes julio de 2015 a las 08:00 am**, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE

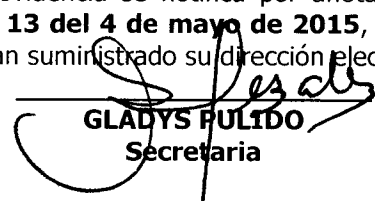

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **13 del 4 de mayo de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)